



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 630 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 337-2017
 CUT : 3791-2017
 SOLICITANTES : Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de uso de agua por cambio de titular del predio
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque – Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : San Bernardino
 POLÍTICA : Provincia : San Pablo
 Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara infundada la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación presentada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V, por haberse tramitado el procedimiento de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 10.02.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los predios con Unidad Catastral 3159 y 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, otorgada al señor Fernando Antonio Vargas Montero; y en su lugar, otorgarla a los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, al haber adquirido la titularidad de los mencionados inmuebles.
- b) Desestimar la oposición presentada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

Los solicitantes sustentan su pedido, de conformidad con los siguientes argumentos:

- 3.1. No existe evidencia de que el señor Fernando Antonio Vargas Montero haya contado con una licencia de uso de agua para los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, por lo que no correspondía que se otorgue derecho de uso de agua alguno a favor de los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón
- 3.2. La Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V es inválida debido a que no les ha sido notificada.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J de fecha 11.12.2008, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios del río Jequetepeque, a 296 predios del Bloque de Riego San Pablo – Callancas del ámbito de la Comisión de Regantes San Pablo, siendo uno de los beneficiarios el señor Fernando Antonio Vargas Montero, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde usa el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³ /año)
		Nombre del predio	Unidad Catastral	Superficie Bajo Riego (Has)	
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3160	0.5000	2945.1500
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3159	1.6600	9777.8980
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3158	0.3791	2233.0127

4.2. Los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, con el escrito ingresado el 23.10.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Jequetepeque, que extinga la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fernando Antonio Vargas Montero mediante la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J, para los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca; y que en su lugar, se les otorgue dicha licencia, al haber adquirido la titularidad de los referidos predios. Para sustentar su pedido, adjuntaron los siguientes documentos:



- Copia de la Escritura Pública de fecha 11.10.2014, mediante la cual las señoras Doris Audina Cisneros Gálvez, Carmen Elizabeth Vargas Cisneros y Vanessa Milagros Vargas Cisneros¹, transfirieron a favor de los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, la titularidad de los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
- Copia de los Recibos de Tarifa de Agua N° 7701, 7702 Y 7703, correspondientes al año 2015.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J.
- Recibo del pago por concepto de derecho de trámite.

4.3. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el Informe Técnico N° 034-2015-ANA-AAA JZ-V-ALAJ/SUB SEDE JEQUETEPEQUE/GYV de fecha 31.10.2015, señaló lo siguiente:



- Se encuentra acreditado que los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, son propietarios de los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
- Recomendó extinguir la licencia de uso de agua otorgada al señor Fernando Antonio Vargas Montero mediante la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J; y en su lugar, otorgársela a los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, al haber cumplido con las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

4.4. Los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, con el escrito ingresado el 09.11.2015, presentaron una oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, indicando que el señor Fernando Antonio Vargas Montero no contaba con ningún derecho de agua.



4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla, mediante la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 10.02.2016, resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los predios con Unidad Catastral 3159 y 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, otorgada al señor Fernando Antonio Vargas Montero; y en su lugar, otorgarla a los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, al haber adquirido la titularidad de los mencionados inmuebles.
- Desestimar la oposición presentada por los señores señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero.



¹ De la revisión de la Escritura Pública de fecha 11.10.2014, se observa que las señoras Doris Audina Cisneros Gálvez, Carmen Elizabeth Vargas Cisneros y Vanessa Milagros Vargas Cisneros, adquirieron la titularidad de los predios con Unidad Catastral 3159 y 3160, ubicados en el sector de Hualamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca; en virtud de la sucesión intestada inscrita del señor Fernando Antonio Vargas Montero, inscrita en la Partida Electrónica N° 11146340, del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Cajamarca.

- 4.6. Los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, con el escrito ingresado el 09.01.2017, presentaron una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, con el escrito ingresado el 19.05.2017, solicitaron la programación de una audiencia de informe oral.
- 4.8. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 140-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.09.2017, comunicó a los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, que la audiencia de informe oral solicitada se realizaría el 25.09.2017 a las 10:00 horas.

Asimismo, mediante la Carta N° 141-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.09.2017, se corrió traslado a los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón sobre la solicitud de nulidad presentada, informándoles a su vez, que se encontraban invitados a participar en la audiencia de informe oral programada para el 25.09.2017.

- 4.9. Los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, con el escrito ingresado el 22.09.2017, contestaron la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V presentada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, señalando que la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA-JZ-V constituye un acto firme contra el cual no cabe la interposición de medio impugnatorio alguno.
- 4.10. En fecha 25.09.2017, se realizó la audiencia de informe oral² solicitada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, en las instalaciones de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero

- 5.1. De conformidad con el artículo 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.2. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernan, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.
- 5.3. De la revisión del expediente administrativo se advierte que si bien los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, no fueron notificados sobre la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V, en su escrito de fecha 09.01.2017, señalaron que tuvieron conocimiento de dicho acto administrativo el 23.12.2016; por tanto, en aplicación de numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, que establece que "*También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (...)*", se entiende que el referido acto administrativo fue notificado a los mencionados administrados el 23.12.2016.

En ese sentido, siendo que el numeral 216.2 del artículo 216° del mencionado dispositivo legal, señala que el término para la presentación de los recursos administrativos (reconsideración o apelación), es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna, se entiende que el plazo para que los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero presenten alguno de dichos recursos impugnativos, vencia el 13.01.2017.

- 5.4. Por consiguiente, tomando en consideración que los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, presentaron su solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V el 09.01.2017, es decir, dentro del plazo establecido para que presenten un recurso impugnativo, y que sumado a ello, dicha solicitud se sustenta en una distinta interpretación de los medios probatorios actuados en el presente

²Conforme se desprende de la Constancia de Asistencia a Informe Oral de fecha 25.09.2017, estuvieron presente en dicha diligencia, los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero, y los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón

procedimiento, lo cual es propio de un recurso de apelación³; este Tribunal considera que en aplicación del artículo 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalado en el numeral 5.1 de la presente resolución, corresponde calificar la referida solicitud de nulidad como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal

5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁴, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

6.1. Mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁵ se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que su artículo 23° se señala que para acceder a un derecho de uso de agua por cambio del titular del predio o actividad, "se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor de adquirente del predio o actividad", siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la titularidad a favor del solicitante.
- b) Estar al día con el pago de la retribución económica

Respecto a los argumentos formulados por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero

6.2. En relación con el argumento de los impugnantes señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, según el cual, no existe evidencia de que el señor Fernando Antonio Vargas Montero haya contado con una licencia de uso de agua para los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, por lo que no correspondía que se otorgue derecho de uso de agua alguno a favor de los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón; este Tribunal señala lo siguiente:

6.2.1. En la revisión del expediente administrativo se observa que la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J de fecha 11.12.2008, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios del río Jequetepeque, a 296 predios del Bloque de Riego San Pablo – Callancas del ámbito de la Comisión de Regantes San Pablo, siendo uno de los beneficiarios el señor Fernando Antonio Vargas Montero, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde usa el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
		Nombre del predio	Unidad Catastral	Superficie Bajo Riego (Has)	
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3160	0.5000	2945.1500
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3159	1.6600	9777.8980
Vargas Montero, Fernando Antonio	28060515	La Bagacera	3158	0.3791	2233.0127

³ El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (El resaltado es del Tribunal)

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

6.2.2. De lo señalado anteriormente, se concluye que el señor Fernando Antonio Vargas Montero, sí contaba con una licencia de uso de agua para los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, conforme se observa en la Resolución Administrativa N° 490-2008-MA-ANA-ALA-J.

6.2.3. En ese sentido, siendo que los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón, adquirieron la titularidad de los predios con Unidad Catastral N° 3159 y N° 3160, y que sumado a ello, cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalados en el numeral 6.1 de la presente resolución; este Tribunal considera que correspondía extinguir la licencia de uso de agua otorgada al señor Fernando Antonio Vargas Montero; y en su lugar, otorgársela a los mencionados administrados, por lo que la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V se encuentra correctamente emitida, careciendo de sustento el argumento de los impugnantes en este extremo.

6.3. En relación con el argumento de los impugnantes señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, según el cual, la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V es inválida debido a que no les ha sido notificada; este Tribunal considera pertinente señalar que conforme se analizó en el numeral 5.3 de la presente resolución, se ha tomado como referencia al 23.12.2016, como de fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V; razón por la cual, corresponde desestimar el argumento de los impugnantes en este extremo.

6.4. Habiendo cumplido los señores José Tomás Chilón Ayay y Agustina Chuquimango de Chilón con los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para acceder a un derecho de uso de agua por cambio de titular del predio, y luego de desestimarse los argumentos de los impugnantes; éste Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 651-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación, interpuesta por los señores Adán Terán Palomino y Teresa Vargas Montero contra la Resolución Directoral N° 380-2016-ANA-AAA JZ-V.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Signature]

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


[Signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL